



EDICTO No. 026

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN HACE SABER:



QUE EN EL EXPEDIENTE No. **470-2020** ADELANTADO EN CONTRA DE **LUIS CAMILO MÉNDEZ TORRES y otros**, SE DICTO **AUTO NO.533** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE FECHA **08 DE FEBRERO DE 2024**, EL CUAL DISPUSO:

PRIMERO: ORDENAR vincular al servidor público Luis Camilo Méndez Torres identificado con C.C. No. 79245239 en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones financieras del Colegio Gerardo Paredes I.E.D. para la época de los hechos, a la INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro del expediente radicado con el No. 470/20 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas: **Documentales:** -1. Requerir a ARCHIVO SED para que remita copia digital del expediente-hoja de vida de contra servidora pública María del Carmen Murcia de Gómez identificada con C.C. No. 41652981 y Luis Camilo Méndez Torres identificado con C.C. No. 79245239. 2. Oficiar a la Dirección de Talento Humano – Certificaciones Laborales de la entidad para que, allegue una constancia sobre la vinculación de los señores María del Carmen Murcia de Gómez identificada con C.C. No. 41652981 y Luis Camilo Méndez Torres identificado con C.C. No. 79245239 en la que se dé cuenta de los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, teléfono, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, nominación del cargo, dependencia actual donde labora, Resolución de manual de funciones para el cargo y sueldo mensual devengado desde la fecha vinculación. 3. Oficiar al COLEGIO GERARDO PAREDES I.E.D. con el fin de que informen quien tenía labor o función de subir a la plataforma Secop las invitaciones de las ofertas, aviso de convocatoria o invitación de los contratos que se relacionan a continuación: 1. Contrato de Obra No. 022 del 8 de mayo de 2019 por valor de \$16.125.000. 2) Contrato de Mantenimiento No. 025 del 25 de mayo de 2019 por valor \$15.172.000. 3) Contrato de Compraventa No. 026 del 3 de junio de 2019 por valor de \$12.853.060. 4) Contrato de Obra No. 030 del 11 de junio de 2019 por valor de \$13.250.000. 5) Contrato de Obra No. 033 del 15 de julio de 2019 por valor de \$15.625.000. 6) Contrato de Obra No.035 del 23 de julio de 2019 por valor de \$8.360.000 7) Contrato de Prestación de Servicios No. 039 por valor de \$8.500.000. 8) Contrato de Obra No. 045 del 4 de octubre de 2019 por valor de \$3.500.000. 9) Contrato de Obra No. 003 del 10 de febrero de 2020 por valor de \$11.494.000. 10) Contrato de Obra No. 005 del 27 de Febrero de 2020 por valor de \$11.850.000. 11) Contrato de Compraventa No. 007 del 17 de febrero de 2020 por valor \$6.000.000. 12) Contrato de Compraventa No. 013 del 27 de mayo de 2020 por valor de \$14.136.900. 13) Contrato de Obra No. 014 del 13 de julio de 2020 por valor de 16.320.000. 14) Contrato de Obra No. 016 del 21 de julio de 2020 por valor de \$16.340.000. 15) Contrato de Obra No. 017 del 21 de julio de 2020 por valor de \$16.980.000. La información debe ser remitida a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud. 4. Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado (a) los cuales deberán ser descargados de los portales WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital. 5. Incorporar al proceso la consulta de datos del investigado (a) que se realice en el aplicativo de "planta de personal" de la entidad. 6. Incorporar las pruebas allegadas con la noticia disciplinaria. **Parágrafo:** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este acto administrativo al investigado (a), de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibídem. Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al investigado (a) que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor. Dicha confesión deberá ser voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada, y procede desde la presente etapa (apertura de investigación) hasta antes de la ejecutoria del auto

que ordene el cierre de la investigación. En tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: "el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado".

ARTÍCULO SEXTO: DAR AVISO a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3º y en concordancia con el inciso 1º del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR a la abogada contratista DEILA LUCIA GUERRA MAESTRE adscrita a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

CONSTANCIA DE FIJACION: Para notificar a **LUIS CAMILO MÉNDEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.245.239** se fija el presente edicto en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el termino de tres (3) días hábiles, hoy 28 de febrero de 2024 a las 7 de la mañana, de con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 (*modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021*).

JOHAN A TALERO Firmado digitalmente
MORENO por JOHAN A TALERO
MORENO

JOHAN ANDREI TALERO MORENO

Secretario

Oficina Control Disciplinario de Instrucción

FECHA DE FIJACIÓN _____

FECHA DE DESFIJACIÓN _____

*Proyectó: Nohora Romero Corredor
Profesional Comisionado: Deila Lucia Guerra*